



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221108851-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 8 de junio de 2021

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0035302 de fecha 27 de diciembre de 2018 y el Parte Diario N° 4566 de fecha 10 de enero de 2019, contenidos en el Expediente Administrativo N° 008-0035302-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el 27 de diciembre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0035302, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CUTOFF, al vehículo con placa de rodaje N° C0E900, en la que se detectó que llevaba el eje retráctil retraído, siendo identificado por la balanza como un vehículo de configuración vehicular C3, siendo en realidad de configuración vehicular C4, registrando un peso bruto de 29930 kg y un exceso de peso de 4180 kg, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.24 "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerara el eje retráctil"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el conductor, **ROLANDO ZUÑIGA ESPIRITU**, identificado con DNI N° 43522526, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

Que, mediante el Parte Diario N° 4566 de fecha 10 de enero de 2019, el administrado presentó descargo contra el formulario señalando lo siguiente:

- i. El vehículo llevaba la carga permitida por el MTC, lo cual se acredita con la constancia de verificación de pesos y medidas más las guías de remisión, sin embargo, el inspector alegó que se llevaba un eje retráctil retraído porque su plataforma no reconocía un eje; hizo caso omiso a las explicaciones dadas y aplicó la multa.

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup> y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, de los argumentos esgrimidos en el Parte Diario antes mencionado, corresponde señalar lo siguiente:

- i. El numeral 4 del Anexo IV del RNV establece que: "(...) *Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga*", aunado a ello, el artículo 50° del RNV señala que: "*El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta (...)*". Al respecto, es oportuno señalar que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte fehacientemente que durante la acción de control el administrado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° C0E900, por lo que este, en su calidad de conductor, se encontraba en la obligación de observar el cumplimiento de sus responsabilidades exigidas por el reglamento en materia de pesos y medidas, en ese sentido, su dicho no logra desvirtuar o desacreditar la conducta infractora que se advirtió durante la acción de control y que está contenida en el formulario de infracción levantado. Aunado a ello, es menester señalar que, contrario a lo manifestado por el administrado, durante la acción de control sí se detectó exceso de peso en la carga transportada, hecho que fue advertido mediante el uso de una balanza que se encuentra operativa ya que la balanza ubicada en la estación de pesaje CUTOFF cuenta con el Certificado de Calibración N° GM-041-2018 expedido por el Instituto Nacional de Calidad -INACAL el 1 de octubre de 2018, por lo que los pesos registrados en el formulario de infracción son correctos, haciéndole presente que el referido certificado puede ser visualizado en la página web del INACAL, la misma que es de libre acceso en el enlace <https://servicios.inacal.gob.pe/consultas/balanzaeje.asp>.

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ROLANDO ZUÑIGA ESPIRITU**, por la comisión de la infracción **P.24** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>5</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>;

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>6</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **ROLANDO ZUÑIGA ESPIRITU** identificado con DNI N° 43522526, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0035302 de fecha 27 de diciembre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.24, "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerara el eje retráctil" calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **ROLANDO ZUÑIGA ESPIRITU** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, esta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACION DE PESAJE: E. P. HUANCAYO E. P. F. CUT OFF

008- 0035302

Registro de Pesaje N° 2932, Placa: C0E900, Fecha: 27.12.2018, Hora: 11:50:52 HRS
Tipo Vehículo: C3, Origen: GENERAL, Destino: LIMA

Datos del Conductor: ZUÑIGA ESPIRITU ROLANDO, Lic de Conducir: M43522526, 43522526

Datos del Propietario del Vehículo: ZUÑIGA ESPIRITU ROLANDO, RUC: 10435225263

Datos del Despachador o Generador de la Mercancia: QUIROZ DURAN MAXIMO, RUC: 10231647401

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Includes details for P.24 and 'No aplica'.

Form with fields for suspension, pneumatic tires, and liquid transport. Includes checkboxes for various transport types.

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT. Rows for legal weight, weight with bonification, and registered weight.

MONTO A PAGAR S/. 2,075.00 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO. Includes fields for signature and inspector name: OBISPO ROMERO, SERGIO ANTONIO.

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento...

OBSERVACIONES: \*G/R: REMITENTE N° 0001 - 002793 \*G/R: TRANSPORTISTA N° 002 - 0000054 \*CVPM N° 002793